



XV LEGISLATURA

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DE LA XV
LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

Las suscritas, Diputadas Elizabeth Rocha Torres, Anita Beltrán Peralta, Daniela Viviana Rubio Avilés, Lorenia Lineth Montaña Ruiz y Perla Flores Leyva, integrantes de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con atención a lo que disponen los artículos 2, inciso c, 4 inciso j, 6 inciso a, 7 inciso h, y 13 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 2 y 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Plataforma de Acción de Beijing, sección G, párr. 190 inciso a); 1, 4, 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 4, 24, 34, 36, 39, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de nuestro Estado; 1, 4, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal para prevenir la Discriminación; 1, 2, 3, 5, 6, 14, 15, y demás relativos y aplicables de la Ley general para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1 y 4 y demás relativos y aplicables de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur; 2, 3, 4, 9, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur; 33 y demás relativos y aplicables de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur; nos permitimos someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce dos importantes derechos humanos cuya observancia es esencial en toda sociedad: “Queda prohibida toda discriminación motivada por el género” y “El varón y la mujer son iguales ante la ley”. Ambos derechos implican la obligación del Estado de realizar todas aquellas acciones como planes, programas, o políticas públicas para respetar y proteger su ejercicio.

La reforma a la Carta Magna en 2014, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representó sin duda un parteaguas, que estableció las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

Gracias a esa reforma, y a la lucha que organizaciones civiles y políticas de mujeres dieron para que esto fuera posible, al día de hoy muchísimas mujeres se han hecho presentes en la vida pública del país, asumiendo responsabilidades que antes estaban negadas al género femenino.

En el caso de Baja California Sur, desde nuestro nacimiento como entidad federativa, las leyendas de mujeres valientes y valerosas se hicieron realidad al contar con la primera diputada constituyente mujer en nuestro país de 1974-1975 y también como primera presidente municipal en 1980 en la persona de la Profesora María Luisa Salcedo Morales, inaugurando con ello la tradición de que sus mujeres participaran en las cuestiones públicas. En la historia reciente, cuatro municipios ya han sido gobernados por mujeres, prácticamente solo existe un municipio en donde no se ha logrado este avance.

En lo que respecta al Congreso del Estado, la mujer ha estado presente en diversas legislaturas, significándose como representantes populares capaces que dieron todo de si por construir un estado con mejores leyes y contribuyendo a la construcción de acuerdos que han sido el cimiento del desarrollo de nuestra tierra. Por ejemplo en esta Décimo Quinta Legislatura, las diputadas mujeres representamos el 57.1 % del total, al ser 12 de 21 integrantes. Algo impensable en años anteriores.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

Debemos de seguir pugnando porque estos derechos sean progresivos y no regresivos, como ocurre por ejemplo al interior de esta décimo quinta legislatura estatal. Donde al parecer, la paridad de género en la integración de la mesa directiva del periodo ordinario y de los periodos de receso, está vedado para las mujeres que legal y legítimamente tiene el derecho a presidir este máximo órgano legislativo.

Prueba de ello, es la forma en que ha quedado integrada la mesa directiva que habrá de preservar la libertad de las deliberaciones y cuidar de la efectividad del trabajo legislativo del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura al Congreso del Estado, misma que no está integrada de manera paritaria, ya que no se permite que una mujer legisladora presida esta mesa directiva, y las que participan en dicha mesa se les relegó a cargos de menor importancia, y a suplencias.

Efectivamente, ha sido una constante que el pleno legislativo de este Congreso, en este primer año de ejercicio constitucional, ha elegido solo hombres para ocupar el cargo de presidente de la mesa directiva, relegando a las mujeres a cargos menores y suplencias; así lo hizo en la mesa directiva del primer periodo ordinario de sesiones que fungió del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2018; luego al elegirse la mesa directiva de la diputación permanente del primer periodo de receso que funge del 16 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019; y de nueva cuenta al presidente de la mesa directiva del segundo periodo ordinario de sesiones que fungirá del 15 de marzo al 30 de junio de 2019, privilegiando con esto, a uno solo de los géneros (másculino) en detrimento del otro (femenino) lo que ha evidenciado la existencia de desigualdades que requieren de la adopción de medidas diferenciadas en función del sexo, para garantizar la igualdad y el respeto de los derechos humanos.

Impedir la participación de las mujeres en su acceso a la Presidencia de la Mesa Directiva es a nuestro juicio un acto discriminatorio e incluso de violencia política hacia las mujeres legisladoras que componemos esta asamblea popular, y que atenta además contra la dignidad humana, el derecho a la igualdad, equidad y paridad de género y derecho a participar en la vida política del país y nuestro Estado. Creemos que la asamblea, como máximo órgano deliberativo y de decisión, debe enmendar su error reparando las violaciones a



derechos humanos que se han llevado a cabo en su régimen de organización interior. Para arribar a este razonamiento nos permitimos citar, de manera enunciativa y no limitativa, algunas de las disposiciones convencionales, constitucionales y legales que fundamentan la presente proposición:

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEMDO PARA":

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

i. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 6 .- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

Artículo 7 .- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 13.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.



CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING, SECCIÓN G, PÁRR. 190 INCISO A):

- Medidas que han de adoptar los gobiernos:

a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;

ARTÍCULOS 1º Y 4º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

Artículo 4o. ***El varón y la mujer son iguales ante la ley.** Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.*

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN:

Artículo 4.- *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

Artículo 9.- PARRAFO SEGUNDO

*Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley **se consideran como discriminación, entre otras:***

II. PROHIBIR LA LIBRE ELECCIÓN DE EMPLEO, O RESTRINGIR LAS OPORTUNIDADES DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL MISMO;

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES:

Artículo 5.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

III. Discriminación contra la Mujer. *Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, **sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;***



IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

ARTÍCULO 4º.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

VIII. Violencia Política.- Comprende todas aquellas acciones y omisiones – incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, **tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, inhibir su participación en campañas políticas, restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley; y**

ARTÍCULO 9º.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas



públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.....

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

Artículo 33.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I.Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

En efecto, de la transcripción de las disposiciones en cita, es indiscutible que existe una violación a los derechos humanos de las legisladoras, al ser discriminadas y violentadas por el solo hecho de ser mujeres, al negárseles el pleno acceso a presidir la mesa directiva de los periodos ordinarios de sesiones y periodos de recesos en este primer año de ejercicio constitucional.

No es repetitivo, el subrayar, que por “género” deben entenderse las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Por “igualdad de género” se entiende, de conformidad a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

En el mismo tópico, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la Perspectiva de Género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; luego entonces, no suena congruente que en el ámbito legislativo, por irónico que parezca, estas máximas no sean observadas y la elección de cada mesa directiva en nuestra legislatura, se realice sin perspectiva de género.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

Esta preocupante situación ya había sido advertida por las ahora inconformes, motivo por el cual, en primer término en la sesión pública solemne de fecha 15 de diciembre de 2018 el de la voz propuso para ocupar la mesa directiva, una planilla que observaba el principio de equidad de género la cual fue desechada y posteriormente en sesión pública ordinaria de la diputación permanente de fecha 29 de Enero del presente año, presentamos una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Constitución del Estado y nuestra Ley Reglamentaria precisamente para garantizar la paridad de género en la elección de la mesa directiva y que su cargo fuera ocupado alternadamente por hombre o mujer o por mujer u hombre según fuera el caso, misma que a la fecha no cuenta con el dictamen correspondiente, a pesar de su importancia para lograr la igualdad real pública solemne de fecha 15 de dicimentre la mujer y el hombre tanto pregonada.

Estas decisiones sesgadas que ha adoptado la XV Legislatura de elegir a solo hombres para desempeñar el cargo de presidentes de las mesas directivas señaladas, **violan nuestro derecho de igualdad y no discriminación, y derecho a participar en la vida política del país y nuestro Estado**, protegido por nuestra Carta Magna Fundamental; la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21); en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y en la Plataforma de Acción de Beijing (sección G, párr. 190) y se coloca como una forma de discriminación y violencia política vedadas y prohibidas por nuestra legislación Constitucional.

Quienes integramos esta asamblea popular, formamos parte de los sujetos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos, por ser representantes de la sociedad y por tener a nuestro cargo la creación de leyes, por lo tanto resulta inaudito que al ser la primera legislatura que está integrada mayoritariamente por mujeres, al tener 12 diputadas, nos pretendan escamotear y hacer obligatorio el derecho legal y legítimo a presidir la Mesa Directiva del Congreso del Estado por mujeres.

La petición que hoy formulamos tiene sustento en una lucha histórica que han librado miles de mujeres sudcalifornianas que han votado en



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

las urnas para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer para la toma de decisiones en el ámbito público. Tiene sustento también, en todas aquellas mujeres que afrontan los riesgos que conlleva nuestra presencia en diversos ámbitos de la vida pública, pues nuestra presencia es tomada como un desafío y una invasión a los espacios de poder.

Esta es la legislatura de la paridad en toda la historia de Baja California Sur, y por eso tenemos la gran responsabilidad de construir una sociedad plural, tolerante y respetuosa de los derechos humanos sin importar las diferencias. Pero si como legisladores no pueden defender sus derechos, difícil será que puedan defender los derechos de miles de mujeres sudcalifornianas que se sienten representadas en sus diputadas, regidoras, alcaldesas y servidoras públicas de los diversos niveles de gobierno.

En atención a lo expuesto y fundado solicitamos de manera categórica que en cumplimiento a la obligación constitucional que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de reparar las violaciones a los derechos humanos, el pleno legislativo, en el marco de sus atribuciones y mediante el procedimiento previsto en la ley que nos regula, compense las asimetrías o las desigualdades permitidas, que evidencian una clara desventaja para las mujeres legisladoras y mediante el mismo procedimiento, revoque en primer término la elección de la mesa directiva que fungiría en el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, para el periodo del 15 de marzo al 30 de junio del presente año 2019, misma que fue electa con fecha 15 de diciembre del año 2018. Creemos que es de sabios rectificar, más cuando esa rectificación implica la reparación derechos humanos violados a las suscritas.

Una vez revocada la elección, se proceda en los términos que marca nuestra ley reglamentaria para que se elija una nueva mesa directiva que esté integrada de forma paritaria, con la prevención de que quien encabece presidencia deberá ser del género femenino, la cual no deberá de pertenecer a la misma fracción parlamentaria que detente la presidencia de la junta de gobierno y coordinación política en el mismo periodo, tal y como lo establece el artículo 50, fracción V párrafo tercero de dicho dispositivo legal.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

Así mismo, para efectos de que la reparación sea en términos de igualdad, la mesa directiva de la diputación permanente del segundo periodo de receso, deberá de integrarse paritariamente, con las mismas prevenciones aludidas en el párrafo que antecede. Con ello, en el primer año de ejercicio legislativo, ambos géneros estarían accediendo de manera igualitaria a presidir la mesa directiva.

La reparación que solicitamos es viable, derivado de que la elección e integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado constituye un mecanismo de organización interna a través del cual esta soberanía organiza a sus integrantes para el cumplimiento de sus funciones. Dicho procedimiento no involucra aspectos concernientes a conceder o haberle concedido derechos a un tercero. Por lo tanto la revocación de las resoluciones de este poder soberano, como la elección de una mesa directiva que todavía no entra en funciones y que no fue integrada de manera paritaria al no alternarse el género de su presidencia, así como la elección de una directiva que si estará integrada de manera paritaria al ser presidida por una mujer; no lesiona el orden público, ni afecta la organización y buena marcha del trabajo legislativo, al contrario, lo fortalece, al estar integrados sus órganos directivos en armonía con las disposiciones convencionales, constitucionales y legales que obligan a los poderes públicos a que en sus actuaciones, resoluciones y funcionamiento se observen los derechos humanos universales, como el derecho a la igualdad y la equidad de género, y la no discriminación.

Consideramos que ese elevado propósito está por encima de cualquier negativa que pudiera existir para concretarlo. Sin embargo, los compañeros que fueron electos con antelación para integrar la referida mesa directiva que se propone revocar, en la discusión del presente acuerdo legislativo, estarán en aptitud de ser oídos y hacer las manifestaciones a que haya lugar sobre la pertinencia o no de revocar la elección de esa mesa directiva que no fue integrada de manera paritaria y en su caso elegir a otra directiva para el mismo periodo, que se ajuste a los principios y parámetros de derechos humanos establecidos en nuestro orden jurídico.

Lo que buscamos, es que en esta soberanía popular se eliminen los prejuicios o estereotipos de género, que colocan a las diputadas en



situaciones de desventaja frente a los diputados y que se garantice el principio de paridad de género en la integración de las mesas directivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, pido el voto de la asamblea, para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS UNIVERSALES DE IGUALDAD, EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO Y TODA VEZ QUE NO SE LESIONA EL ORDEN PÚBLICO, NI SE AFECTA LA ORGANIZACIÓN Y BUENA MARCHA DEL TRABAJO LEGISLATIVO, ACUERDA REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA EN LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2018. EN CONSECUENCIA SE PROCEDERÁ A ELEGIR EN ESTE MISMO ACTO A LA NUEVA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DEL 15 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2019, CON LA PREVENCIÓN QUE, PARA COMPENSAR LAS ASIMETRÍAS Y DESIGUALDADES COMETIDAS, QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA DEBERÁ SER DEL GÉNERO FEMENINO.

SEGUNDO: LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ATENCIÓN A LOS



PRINCIPIOS JURÍDICOS UNIVERSALES DE IGUALDAD, EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO, ACUERDA, QUE EN LA FECHA QUE NUESTRA LEY CONSIGA PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES A:

- a) LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO QUE FUNGIRÁ DEL 01 DE JULIO AL 30 DE AGOSTO DE 2019, LA PRESIDENCIA DEBERÁ RECAER EN EL GENERO FEMENINO;**

- b) LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL QUE VA DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019. LA PRESIDENCIA DEBERÁ RECAER EN EL GÉNERO MASCULINO;**

- c) LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL QUE FUNGIRÁ DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 15 DE MARZO DE 2020, LA PRESIDENCIA DEBERÁ RECAER EN EL GÉNERO MASCULINO.**

TERCERO.- EN TODAS LAS ELECCIONES DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE PARA EL EFECTO SEÑALAN LOS



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

ARTÍCULOS 37, EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 50 Y 224 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

“Poder Legislativo de Baja California Sur, a los cinco días de mes de marzo del año 2019”

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES DIP. ANITA BELTRAN PERALTA

DIP. PERLA FLORES LEYVA DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS